



Respetado
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN ANTIOQUIA**
E. S. D.

Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes María Yomaira de Jesús Oliveros
Omar Álvarez Oliveros

Demandados Olindo Esteban Sánchez Moreno
Fredy Garnica Leguizamón
La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Asunto EXCEPCIONES PREVIAS

Radicado 05001 31 03 015 2022 00133 00

APODERADOS: ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO (Principal)
GERARDO ENGATIVA FLORIAN (Suplente)

ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO, identificado con la C. C. NO. 1.118.122823 de Monterrey Casanare T. P. 360391 expedida por el C. S. J., con domicilio y residencia en la Calle 15 No. 6-73 de Monterrey Casanare, Cel. 3194616562 Email. alexengativabarreto@gmail.com como abogado principal y al abogado **GERARDO ENGATIVA FLORIAN**, identificado con la C. C. 4.173.271 de Moniquirá Boyacá y T. P. 78.885 del C. S. J., Cel. 3112175357 Email. gerardoengativaabogado@gmail.com quien actuará como abogado suplente, actuando en nuestra condición de apoderados de **OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO**, identificado con el número de cedula 1.053.322.740, quien recibirá notificaciones en la Carrera 14 No. 5 – 53, Tauramena – Casanare y en la Calle 1 No. 4 A 122, Tauramena – Casanare. Correos electrónicos para notificación judicial: estebansanchezmoreno887@gmail.com, en calidad de **conductor** del vehículo con placas SRO803., y **FREDY GARNICA LEGUIZAMÓN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.74.856.758, domiciliado en Tauramena – Casanare, quien recibirá notificaciones en la Carrera 14 No. 5 – 53, Tauramena – Casanare y en la Calle 1 No. 4 A 122, Tauramena – Casanare. Correos electrónicos para notificación judicial: fredy-garnica@hotmail.com y transportesgarnica99@gmail.com, Celular. 3105863573, en calidad de **propietario**, según poderes que adjunto, por medio del presente escrito me dirijo al despacho del señor juez, dentro del término legal para hacerlo con la finalidad **DE CORRER TRANSLADO DE LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES PREVIAS** a la demanda Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por los demandantes **MARÍA YOMAIRA DE JESÚS OLIVEROS** y **OMAR ÁLVAREZ OLIVEROS**, quienes obran por intermedio de apoderado judicial, la cual se efectuará bajo los siguientes términos que seguidamente exponremos:



DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción **4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado**. En síntesis, falta de legitimación en la causa por activa, esta excepción se fundamenta en el hecho que de conformidad con lo normado por el artículo 89 del Código General del Proceso¹, el despacho debió prever y corroborar si realmente existía una unión marital de hecho entre **MARÍA YOMAIRA DE JESÚS OLIVEROS** y **ORLANDO DE JESUS RENDON GUTIERREZ**, con ello acreditar la calidad de cónyuge pues a la luz del derecho y la Ley 54 de 1990² la hoy demandante quien pretende una indemnización por daños y perjuicios no reúne los requisitos mínimos, al no encontrarse acreditada su condición de compañera permanente o este litigante no encuentra una prueba si quiera sumaria que así le elimine la duda.

SEGUNDO: Declarar probada la **excepción previa establecida en el numeral 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales** que establece el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso³, toda vez que al evidenciar en el acápite de pruebas no se evidencia la calidad de heredero o de cónyuge o compañero permanente para poder cuantificar una estimación de los daños y perjuicios causados en el trágico accidente, es por ello que no se observa legitimación para solicitar indemnización con ello contradiciendo la naturaleza del proceso de responsabilidad civil extracontractual.

TERCERO: Por lo anterior y como consecuencia declarar probada la **excepción 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente** ⁴. Como bien se indica en este escrito, la demanda al no cumplir con el material probatorio idóneo y pertinente, estas mismas pretensiones se caen por su propio peso y deberá presentarse en esta demanda si quiera documento idóneo de alguna entidad con las facultades legales que así lo declare.

CUARTO: Declarar probada la **excepción previa establecida en el numeral 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios**. Su señoría, si bien en esta demanda se integró al **conductor, propietario del vehículo y su aseguradora**; conforme al

¹ ARTÍCULO 89. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. <Ver Notas del Editor> Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.

² LEY 54 DE 1990. por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.

³ ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

⁴ ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES. La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno. En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.



artículo 61 del Código General del Proceso⁵ respetuosamente solicito se integre el contradictorio la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD., NIT 900.217.771-8**, quien por orden/ contrato **OMAGD-0050**, y por ejecución del mismo mis poderdantes el señor **FREDY GARNICA LEGUIZAMON**, era su proveedor de los servicios de transporte de lodos de pozas de contingencias con volquetas de volcá cerrado y **OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO**, conducía el vehículo con placas SRO803, que como se puede probar se encontraba vinculado al mismo objeto social del señor **FREDY GARNICA LEGUIZAMON**, como ya se indicó este era el proveedor de la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD., NIT 900.217.771-8**, y como se observa en la historia clínica del occiso la ambulancia vinculada a la empresa en mención fue quien atendió la emergencia.

Al poderse probar que esta empresa era quien ordenaba las ordenes de servicio; administraba, coordinaba, vigilaba y pagaba el servicio que para el día del accidente era desde **GUAICO – RELAVERA PORCE**, esta es igualmente solidaria de que haya que existir un pago de indemnización integral de las victimas del accidente de transito ocurrido el 6 de octubre de 2019. De esta manera como terceros civilmente responsables de acuerdo con la solidaridad legal de que trata el artículo 2344 del Código civil.⁶

El artículo 36 de la ley 336 de 1996⁷; Esa norma claramente hace responsable "para todos los efectos" a la empresa transportadora y al propietario del equipo cuando el mismo es ajeno. Se trata de una responsabilidad patrimonial solidaria por los daños originados en ejercicio de la actividad peligrosa del transporte automotor, como también lo ha entendido la jurisprudencia civil. "Tal cual advirtió el Tribunal -dijo la Sala de Casación Civil de la Corte

⁵ ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

⁶ ARTICULO 2344. <RESPONSABILIDAD SOLIDARIA>. Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso.

⁷ ARTICULO 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes.



en sentencia del 17 de mayo de 2011- por mandato legal, de los daños originados en el ejercicio de la actividad peligrosa del transporte automotor, las empresas transportadoras son responsables solidarias con el propietario del vehículo y los conductores de equipos destinados al servicio público de transporte. "En especial, las empresas transportadoras son responsables solidarias del quebranto por la vinculación del automotor (artículos 983 y 991, Código de Comercio; 36, Ley 336 de 1996; 20 y 21 Decreto 1554 de 1998), 'no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado ara operar la actividad, publica por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control. (cas. Civ. Sentencia de 20 de junio de 2005, exp. 7627).

En consecuencia, por principio la prueba por cualquier medio probatorio idóneo de la afiliación o vinculación del vehículo destinado al transporte, legitima suficientemente a la empresa afiliadora para responder por los perjuicios que se causan a terceros en el ejercicio de la actividad peligrosa que entraña la movilización de vehículos automotores para la satisfacción del aludido servicio, pues si ella es la que crea el riesgo (cas.civ. Sentencia número 021 de 1° de febrero de 1992) debe el solo hecho de estar prestando el servicio a determinada sociedad, implica que esta en principio soporta alguna responsabilidad y tenga algún control sobre el vehículo (CCXXXI, 2° volumen, 897), quedando comprendido el detrimento en la esfera o círculo de su actividad peligrosa⁸.

Esta tesis la reiteró la Sala de Casación Civil en fallo del 19 de diciembre de 2011, en el cual, después de precisar que las varias personas que en mayor o menor grado tienen injerencia en el manejo o control del bien con el cual se cumple la actividad peligrosa asumen solidariamente el compromiso de indemnizar a la víctima, expresó:

"Condición semejante, esto es, la de guardián, deviene absolutamente procedente, entonces, que sea compartida entre la empresa de transporte y los propietarios del automotor, hipótesis ante la cual, dada la solidaridad que surge para una y otros, cualquiera puede ser involucrado en el proceso respectivo en función de la eventual responsabilidad por los perjuicios generados; luego, en el asunto de esta especie, al margen del posible compromiso de los titulares del dominio del bien con el que se generó el daño, en procura de su resarcimiento, la transportadora estaba legitimada para ser llamada con miras de cubrir los perjuicios generados a los demandantes. Por manera que, aun aceptando, en gracia de discusión, que los propietarios, (...), tenían tal calidad, no por ello, debía exonerarse a la sociedad Expreso Brasilia S.A., pues la fuente de su responsabilidad, itérese, no puede hallarse exclusivamente en la titularidad del dominio en cabeza de otra persona, natural o jurídica, sino en el vínculo del automotor a su objeto social; esto es, en el control que ejerce por razón de la afiliación del vehículo"⁹.

Ni el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 ni el anterior criterio jurisprudencial, excluyen de la condición de guardián de la actividad peligrosa y, por consiguiente, de su responsabilidad patrimonial debido a los daños derivados de ella, a las empresas de transporte de carga. Y

⁸ Expediente 25290-3103-001-2005-00345-01.

⁹ Expediente 44001-3103-001-2001-00050-01



no podía ser de otra manera. Si sólo a través de ellas, según la ley, es posible la prestación de ese servicio, si la habilitación oficial para hacerlo está sujeta al cumplimiento de unos requisitos rigurosos, si por el hecho de la vinculación de automotores ajenos la empresa se beneficia económicamente y si la seguridad es uno de los principios primordiales de la actividad, no se entiende que las compañías dedicadas a ella pretendan que no la controlan y que, por tanto, no responden de los daños que se causen con su ejercicio.

HECHOS

PRIMERO: La señora **MARIA YOMAIRA DE JESÚS OLIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.480.164, domiciliada en el municipio de Puerto Berrio y **OMAR ÁLVAREZ OLIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.192.859,, impetró ante su despacho demanda DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en contra del señor **OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.053.322.740, domiciliado en Tauramena – Casanare, en calidad de conductor; del señor **FREDY GARNICA LEGUIZAMÓN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.74.856.758, domiciliado en Tauramena – Casanare, en calidad de propietario del vehículo de placas SRO803; MIS PODERDANTES y contra la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. identificada con NIT.860.028.415-5, representada legalmente por **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI** por la muerte del **ORLANDO DE JESÚS RENDÓN GUTIERREZ** fallecido en accidente de tránsito.

SEGUNDO: Tal como puede observarse en la providencia del once (11) de julio de 2022, se ordenó dar trámite de un proceso verbal y notificar a los intervinientes y a razón de lo anterior procedemos a presentar las respectivas excepciones previas, su posterior contestación, con sus excepciones de mérito y su objeción al juramento estimatorio.

TERCERO: Tal como puede observarse y conforme al trámite establecido en el escrito de la demanda con radicado **05001 31 03 015 2022 00133 00 del** proceso verbal establecido en el Código General del proceso me permito explicar los hechos constitutivos de las **Excepción previa 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado:**

En síntesis, falta de legitimación en la causa por activa, esta excepción se fundamenta en el hecho que de conformidad con lo normado por el artículo 89 del Código General del Proceso¹⁰, el despacho debido prever y corroborar si realmente existía una unión marital de hecho entre **MARÍA YOMAIRA DE JESÚS OLIVEROS** y **ORLANDO DE JESUS RENDON GUTIERREZ**, con ello acreditar la calidad de cónyuge pues a la luz del derecho y la Ley 54 de 1990¹¹ la hoy demandante quien pretende una indemnización por daños y perjuicios no reúne los

¹⁰ ARTÍCULO 89. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. <Ver Notas del Editor> Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.

¹¹ LEY 54 DE 1990. por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.



requisitos mínimos, al no encontrarse acreditada su condición de compañera permanente o este litigante no encuentra una prueba si quiera sumaria que así le elimine la duda.

CUARTO: Tal como puede observarse y conforme al trámite establecido en el escrito de la demanda con radicado **05001 31 03 015 2022 00133 00 del** proceso verbal establecido en el Código General del proceso me permito explicar los hechos constitutivos de la excepción previa establecida **en el numeral 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales:**

Que establece el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso¹², toda vez que al evidenciar en el acápite de pruebas no se evidencia la calidad de heredero o de cónyuge o compañero permanente para poder cuantificar una estimación de los daños y perjuicios causados en el trágico accidente, por lo que no se observa legitimación para solicitar indemnización con ello contradiciendo la naturaleza del proceso de responsabilidad civil extracontractual.

QUINTO: Tal como puede observarse y conforme al trámite establecido en el escrito de la demanda con radicado **05001 31 03 015 2022 00133 00 del** proceso verbal establecido en el Código General del proceso me permito explicar los hechos constitutivos de la excepción previa establecida **excepción 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente** ¹³.

Como bien se indica en este escrito, la demanda al no cumplir con el material probatorio idóneo y pertinente, estas mismas pretensiones se caen por su propio peso y deberá presentarse en esta demanda si quiera una prueba de una entidad competente que así lo declare.

SEXTO: Tal como puede observarse y conforme al trámite establecido en el escrito de la demanda con radicado **05001 31 03 015 2022 00133 00 del** proceso verbal establecido en el Código General del proceso me permito explicar los hechos constitutivos de la excepción previa establecida **excepción previa establecida en el numeral 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.** Su señoría, si bien en esta demanda se integró al **conductor, propietario del vehículo y su aseguradora;** conforme al artículo 61 del Código General del Proceso¹⁴ respetuosamente solicito se integre el contradictorio la

¹² ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

¹³ ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES. La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno. En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

¹⁴ ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición



empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD., NIT 900.217.771-8**, quien por orden/ contrato **OMAGD-0050**, y por ejecución del mismo mis poderdantes el señor **FREDY GARNICA LEGUIZAMON**, era su proveedor de los servicios de transporte de lodos de pozas de contingencias con volquetas de volcá cerrado y **OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO**, conducía el vehículo con placas SRO803, que como se puede probar se encontraba vinculado al mismo objeto social del señor **FREDY GARNICA LEGUIZAMON**, como ya se indicó este era el proveedor de la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD., NIT 900.217.771-8**. y como se observa en la historia clínica del occiso la ambulancia vinculada a la empresa en mención fue quien atendió la emergencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del Proceso . y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Certificado de existencia y representación **ANTIOQUIA GOLD LTD., NIT 900.217.771-8**
2. Datos de orden / Contrato OMAGD-0050
3. Comunicación de Gmail entre Freddy Garnica y Antioquia Gold Ltd.

legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.



ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos artículo 100 y siguientes del Código General del Proceso .

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La parte demandada, recibe notificaciones en las siguientes dirección y correos electrónicos:

FREDY GARNICA LEGUIZAMÓN, recibirá notificaciones en la Carrera 14 No. 5 – 53, Tauramena – Casanare y en la Calle 1 No. 4 A 122, Tauramena – Casanare. Correos electrónicos para notificación judicial: fredy-garnica@hotmail.com y transportesgarnica99@gmail.com (Los presentes correos electrónicos fueron suministrados por el demandado mediante comunicación telefónica). Celular. 3105863573.

OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO, identificado con el número de cedula 1.053.322.740, quien recibirá notificaciones en la Carrera 14 No. 5 – 53, Tauramena – Casanare y en la Calle 1 No. 4 A 122, Tauramena – Casanare. Correos electrónicos para notificación judicial: estebansanchezmoreno887@gmail.com

Los suscritos:

- ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO, identificado con la C. C. NO. 1.118.122823 de Monterrey Casanare T. P. 360391 expedida por el C. S. J., con domicilio y residencia en la Calle 15 No. 6-73 de Monterrey Casanare, Cel. 3194616562 Email. alexengativabarreto@gmail.com como abogado principal y GERARDO ENGATIVA FLORIAN, mayor de edad, identificado con la C.C. 4.173.271 de Monquirá Boyacá, T.P. 78.885 del C. S. de la J., con domicilio en la Calle 15 No. 6-73 de Monterrey Casanare, Cel. No. 3112175357 Email gerardoengativaabogado@gmail.com

La parte demandante recibe las notificaciones

- MARIA YOMAIRA DE JESÚS OLIVEROS y OMAR ÁLVAREZ OLIVEROS, recibirán notificaciones en la Carrera 10 No. 44 – 27, Barrio San Francisco, del municipio de Puerto Berrío – Antioquia. Los demandantes no cuentan con correo electrónico para



efectos de notificación judicial por lo que recibirán notificación en el correo del apoderado.

- El Apoderado recibe notificaciones en la Calle 50 No. 51 – 24, Oficina 1504, Ed. Banco Ganadero, Medellín. Cel. 3016178641. Correo electrónico: juridico@cslabogados.com.co

Cordialmente,

ALEX GERARDO ANDRÉS ENGATIVÁ BARRETO

C. C. NO. 1.118.122823 de Monterrey Casanare

T. P. 360391 del C. S. J.

Principal

GERARDO ENGATIVÁ FLORIAN

C. C. 4.173.271 de Moniquirá Boyacá

T. P. 78.885 del C. S. J.

Suplente

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bmkabbkfdcwabpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ANTIOQUIA GOLD LTD
Sigla: No reportó
Nit: 900217771-8
Domicilio: SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-460998-02
Fecha de Matrícula: 07 de Mayo de 2008
Último año renovado: 2022
Fecha de Renovación: 29 de Marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KM 89 VÍA MEDELLÍN- CISNEROS
Municipio: SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesagd@antioquiagold.com
Teléfono comercial 1: 3217073
Teléfono comercial 2: 3164730111
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 25 A 1 31 OFC 1511
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesagd@antioquiagold.com

Teléfono para notificación 1: 3217073
Teléfono para notificación 2: 3164730111
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ANTIOQUIA GOLD LTD SI autorizó para recibir

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bmkabbkfdcwabpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la sociedad(Casa Principal): ANTIOQUIA GOLD LTD

Domicilio Casa Principal: BRIDGETOWN, ., BARBADOS

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

APERTURA SUCURSAL EXTRANJERA: Que por escritura pública No.1187, otorgada en la notaría 9 de Medellín, en abril 30 de 2008, registrada en esta Entidad en mayo 07 de 2008, en el libro 6, bajo el número 4095, se protocolizaron los documentos de fundación, los estatutos de la sociedad extranjera y el acto que acordó la apertura de la Sucursal en Colombia, bajo el nombre de:

ANTIOQUIA GOLD LTD

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que el plazo para los negocios de la Sucursal en Colombia es de: Diciembre 31 de 2050. Que a la fecha no se ha inscrito el documentos que informe la terminación de los mismos.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sucursal tendrá las siguientes actividades:

(i) La prospección, exploración técnica y explotación económica de minas, yacimientos, formaciones o criaderos de minerales o de materias fósiles, útiles y aprovechables económicamente que se encuentren en el suelo y el subsuelo.

(ii) El beneficio, la transformación y comercialización de productos mineros.

(iii) Celebrar contratos de concesión minera con entidades estatales, individuos particulares y sociedades y adquirir la cesión total o parcial de concesiones mineras de sus titulares.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bmkabbkfdcwabpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(iv) Invertir como socio o accionista en sociedades o como partícipe en cualquier otra forma asociativa legalmente aceptada que tenga por objeto la explotación de actividades o negocios similares o complementarios al presente objeto de la sociedad.

(v) Adquirir, enajenar, arrendar o recibir en comodato, dar en fiducia mercantil de cualquier tipo o denominación, toda clase de inmuebles y bienes muebles que sean necesarios o conducentes para el cumplimiento del objeto social, así como constituir gravámenes hipotecarios o prendarios, pignorar y establecer limitaciones de dominio sobre dichos bienes muebles e inmuebles.

(vi) Diseñar, construir, fabricar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir, dar o recibir en préstamo, comodato o donación, dar a un patrimonio autónomo manejado pro una fiducia y alquilar toda clase de maquinaria, equipo y elementos necesarios para poner en funcionamiento o ejecutar todas o parte de las actividades que constituyen el objeto social de la sociedad.

(vii) Diseñar, planear, elaborar, contratar y ejecutar toda clase de proyectos, estudios, investigaciones, consultorías o trabajos relacionados con el objeto social de la sociedad.

(viii) Participar en licitaciones, subastas, concursos y similares, públicos o privados que sean convocados en cualquier país para el suministro de bienes o la prestación de servicios relacionados con las actividades de la sociedad.

(ix) Explotar toda clase de patentes, privilegios, mejoras, invenciones, licencias, marcas de fábrica y concesiones de terceros no relacionados directa o indirectamente con los objetivos de la empresa.

(x) Organizar, establecer, administrar y explotar establecimientos de comercio o centros de investigación que tengan por finalidad desarrollar una o más de las actividades relacionadas con el objeto social.

(xi) Celebrar toda clase de contratos de representación, agencia, franquicia y distribución con relación a servicios, bienes y productos relacionados con el objeto social.

(xii) Realizar inversiones y financiar proyectos mineros en cualquiera de sus etapas contractuales, de compañías o personas naturales en Colombia u otro país del mundo.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bmkabbkfdcwabpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En desarrollo de su objeto, la Sucursal podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, sea comercial, civil, laboral o administrativo, que guarde relación directa de medio a fin con el objeto social, con la única excepción del contrato de fianza o cualquier otro que tenga por finalidad garantizar el cumplimiento de obligaciones de terceros.

CAPITAL

CAPITAL ASIGNADO: Que el capital asignado a la Sucursal en Colombia es de: \$770.000.000.

REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

REPRESENTACION LEGAL:

Estará a cargo del Agente General y Representante Legal de la Sucursal quien a su vez contará con el Agente General Suplente, con los mismos poderes y limitaciones reemplazará al Agente General durante sus ausencias, accidentales, temporales o definitivas.

FUNCIONES: Los deberes del Gerente de la Sucursal como Agente General y representante legal de la sucursal serán los de ejecutar todas las acciones y celebrar todos los contratos necesarios o conducentes a la realización de las actividades específicamente determinadas para la Sucursal o que estén directamente relacionados con la existencia y operación de la sucursal con las restricciones y limitaciones establecidas por la Ley Colombiana para los gerentes de las Compañías y esta Resolución.

Entre sus deberes, el Gerente está autorizado a:

(i) Ejecutar todo tipo de operaciones con títulos, instrumentos negociables, créditos ordinarios y otros valores al portador que pueda requerir para el desarrollo adecuado de su objeto social o, como desarrollo económico o uso de incentivos autorizados por ley o como uso que genera ingreso o renta ocasional o disponibilidades no requeridas para el desarrollo inmediato de los negocios de la sucursal.

(ii) Abrir cuentas corrientes o de ahorros con entidades financieras.

(iii) Ejecutar operaciones de cambio en todas las modalidades. Recibir

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bmkabbkfdcwabpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

préstamos con o sin interés.

(iv) Comprometer, desistir y confiar a conciliadores, árbitros o componedores amistosos las decisiones sobre asuntos en litigio donde los intereses de la sucursal antes terceros, se encuentran comprometidos a someter a procedimiento de quiebra.

(v) Contratar los empleados que requiera la sucursal.

(vi) Otorgar poderes para fines judiciales y extra judiciales específicos.

(vii) En general, celebrar y ejecutar todo tipo de contratos y acciones relacionadas con el desarrollo de las actividades autorizadas de la Sucursal y contempladas en la Ley comercial, civil, laboral y administrativa colombiana.

El gerente podrá celebrar todo tipo de contratos y acciones relacionadas con el desarrollo de las actividades autorizadas de la sucursal y contempladas en la ley comercial, civil, laboral, penal, y administrativa colombiana hasta el monto de doscientos cincuenta mil dólares (US \$250.000) de los Estados Unidos de América. El gerente requerirá autorización previa de la Junta Directiva de Antioquia Gold Ltd cuando los negocios excedan este monto.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 26 de junio de 2020, de los Directores, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2020, con el No.1325 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE GENERAL Y REPESENTANTE LEGAL	THOMAS RICHARD KELLY	C.E.1089930

Por Resolución del 13 de enero de 2021, de los Directores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2021, con e No.94 del Libro VI, se designó a:

AGENTE GENERAL SUPLENTE Y	JUAN JOSÉ CASTAÑO VERGARA	C.C. 8.060.533
---------------------------	---------------------------	----------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bmkabbkfdcwabpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE

REVISORES FISCALES

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2015, de los Directores, inscrito en esta cámara de comercio el 8 de octubre de 2015, con el No.9168 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS LTDA.	NIT.800.174.750-4

Por Comunicación del 22 de marzo de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2022, con el No. 847 del Libro VI, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DAVID MOISES MENDEZ BRAVO	C.C. 1.127.628.510 TP. 293466-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ZULLY ASTRID RIOS MUÑETON	C.C. 1.214.718.444 TP. 292903-T

REFORMAS DE LA SUCURSAL

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. No.2129 del 05/08/2008 de Not.9a.	9607 del 16/10/2008 del L. VI
E.P. No.2805 del 15/10/2008 de Not.9a.	9607 del 16/10/2008 del L. VI
E.P. No. 116 del 21/01/2009 de Not.9a.	756 del 29/01/2009 del L. VI
E.P. No. 639 del 05/03/2010 de Not.6a.	2532 del 16/03/2010 del L. VI
E.P. No.2741 del 06/10/2011 de Not.3a.	9497 del 07/10/2011 del L. VI
E.P. No.1464 del 29/06/2022 de Not.2a.	1970 del 11/07/2022 del L. VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bmkabbkfdcwabpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 0722

Actividad secundaria código CIIU: 7010

Otras actividades código CIIU: 4662, 0990

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la Sucursal de Sociedad Extranjera, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bimkabbkfdcwabpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Alex Gerardo Engativa Barreto <alexgerardoengativabarreto@gmail.com>

Fwd: DOCUMENTOS DEL PERSONAL Y VOLCOS (FREDY GARNICA)

2 mensajes

FREDY GARNICA LEGUIZAMON <transportesgarnica99@gmail.com>
Para: alexgerardoengativabarreto@gmail.com

4 de agosto de 2022, 9:00

----- Mensaje reenviado -----

De: FREDY GARNICA LEGUIZAMON <transportesgarnica99@gmail.com>
Fecha: El sáb, 1 de jun. de 2019 a la(s) 11:40
Asunto: Re: DOCUMENTOS DEL PERSONAL Y VOLCOS (FREDY GARNICA)
Para: APH Apreshi <aph@antioquiagold.com>

Adjunto lo solicitado, en el caso de WISTON solo envió las afiliaciones ya que fue finales de este mes, una vez se pague nuevamente la planilla la envió.

El sáb., 1 de jun. de 2019 a la(s) 11:37, APH Apreshi (aph@antioquiagold.com) escribió:

Buenos días

Le solicito la seguridad social actualizada de los señores José Alirio Mora Martin y Winston Cusban que no aparece en los documentos que envió. Por el cual solicito que lo envíe hoy mismo para no suspender labor en el proyecto.

Gracias

Quedo atento

ELIAS VIVAS

APH

3126380312

De: FREDY GARNICA LEGUIZAMON <transportesgarnica99@gmail.com>
Enviado el: viernes, 31 de mayo de 2019 2:55 p. m.
Para: Salud y Seguridad en el Trabajo <sst@antioquiagold.com>
CC: Carlos Andrés Betancur Quintero <cbetancur@antioquiagold.com>
Asunto: DOCUMENTOS DEL PERSONAL Y VOLCOS (FREDY GARNICA)

Buenas tardes

De acuerdo a lo solicitado en archivo adjunto envió la documentación del personal y de los volcos que estarán prestando el servicio de transporte de lodos.

A continuación envío la relación de cada trabajador con vehículo:

1. ALIRIO JOSE MORA: VOLCO DE PLACAS SPD511
2. OLINDO ESTEBAN SANCHEZ: VOLCO DE PLACAS SRO803
3. WISTON CUSBAN: VOLCO DE PLACAS SR0833

Sin otro en particular, agradeciendo la atención prestada, atenta ante cualquier solicitud adicional.



-- [1107. WISTON \(](#)
[3. SRO 833.pdf](#)

LINDA LUCELI HIDALGO

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

TRANSPORTES GARNICA

3213411122

--

LINDA LUCELI HIDALGO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
TRANSPORTES GARNICA
3213411122

--

 Tu foto de perfil
900.461.658-8
FREDY GARNICA LEGUIZAMON

GERENTE

3103489465

 **ABRIL-MAYO FG.pdf**
387K

FREDY GARNICA LEGUIZAMON <transportesgarnica99@gmail.com>
Para: alexgerardoengativabarreto@gmail.com

4 de agosto de 2022, 17:45

----- Forwarded message -----

De: **FREDY GARNICA LEGUIZAMON** <transportesgarnica99@gmail.com>

Date: vie, 31 may 2019 a la(s) 14:54

Subject: DOCUMENTOS DEL PERSONAL Y VOLCOS (FREDY GARNICA)

To: <sst@antioquiagold.com>

Cc: Carlos Andrés Betancur Quintero <cbetancur@antioquiagold.com>

Buenas tardes

De acuerdo a lo solicitado en archivo adjunto envié la documentación del personal y de los volcos que estarán prestando el servicio de transporte de lodos.

A continuación envié la relación de cada trabajador con vehículo:

1. ALIRIO JOSE MORA: VOLCO DE PLACAS SPD511
2. OLINDO ESTEBAN SANCHEZ: VOLCO DE PLACAS SRO803
3. WISTON CUSBAN: VOLCO DE PLACAS SR0833

Sin otro en particular, agradeciendo la atención prestada, atenta ante cualquier solicitud adicional.

 **1107. WISTON CUSBA.pdf**

 **3. SRO 833.pdf**

--

LINDA LUCELI HIDALGO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
TRANSPORTES GARNICA
3213411122

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos



1101.ALIRIO MORA_opt.pdf

9812K



2. SPD 511.pdf

6188K



1106.OLINDO ESTEBAN ACTUAL.pdf

4191K



1.SRO 803.pdf

4387K

		RECEPCION TOTAL O PARCIAL DE SERVICIOS Y/O BIENES ADQUIRIDOS (RESB)			
		Manual de Procedimientos de:		Cadena de Abastecimiento	
Código	AGD.2018.CCL.FO.00007	Versión:	004	Vigencia:	Junio 2018

DATOS DE ORDEN / CONTRATO - INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O LA ORDEN DE SERVICIO - COMPRA

Tipo de Solicitud:		<input type="radio"/> Orden de Compra Materiales <input type="radio"/> Orden de Servicio <input checked="" type="radio"/> Orden Marco <input type="radio"/> Contrato			
No. Orden / Contrato:	OMAGD-0050		Plazo de Pago:	30 Días	
Proveedor:	FREDY GARNICA LEGUIZAMON		Nit:	74.856.758-7	
Objeto Orden / Contrato:		Transporte de lodos de pozas de contingencias con Volquetas de volco cerrado			
Fecha Inicio Orden / Contrato:	03/06/2019	Fecha Fin Orden / Contrato:	30/09/2019	Centro de Costos:	110133
Área:	Ambiental		Administrador Contrato:	Carlos Andrés Betancur Quintero	
Valor Inicial Orden / Contrato:	\$246,558,612		Vlres Adicionales (Adiciones / Otorésies):		
Total Orden / Contrato:	\$246,558,612		Porcentaje pagado como Anticipo (%):	0%	
Valor Pagado por Anticipo:	\$0		Tipo de Moneda:	<input checked="" type="checkbox"/> Col Pesos <input type="checkbox"/> Dólares <input type="checkbox"/> Euros	
Acuerdo de amortización del contrato o la orden		N/A			

DATOS DE LA PRESENTE ACTA

RESB No:	1	Fecha del Presente RESB:	17-10-19	Pre-factura - Remisión:	N/A	
Concepto de Pago Presente RESB:		Transporte de lodos de pozas de contingencias con Volquetas de volco cerrado corte desde 24/09/2019 al 10/10/2019 (Correspondiente al acta No. 6)				
Valor Presente RESB antes de IVA:	\$77,442,500		Período a Facturar:	24/09/2019 al 10/10/2019		
Valor Base del IVA:	\$0	19%	IVA:	\$0	Valor Amortización Anticipo Presente RESB:	\$ -
Vlr Total a Pagar Presente RESB antes de IVA:	\$77,442,500		Vlr Total a Pagar Presente RESB IVA incluido:	\$77,442,500		

DETALLES ÍTEMS A PAGAR ANTES DE IVA (Cuando corresponde a más de un centro de costos) Estos elementos entran a inventario de bodega? Sí No

En caso de no requerir el cuadro de discriminación de centros de costos, esconderlo para la firma del RESB

No	Centro de Costos	Descripción (Servicios Definidos)	Valor Unitario	Cantidad	Valor Total (Antes Iva)	IVA
1	110133	Transporte de lodos Guayabito-Relavera	\$236,250	282	\$66,622,500	\$0
2	110133	Concepto de movilización de las volquetas Tauramena-Santo Domingo	\$1,000,000	2	\$2,000,000	\$0
3	110133	Transporte de lodo Guaico-Relavera Porce	\$315,000	28	\$8,820,000	\$0
TOTAL					\$77,442,500	\$0

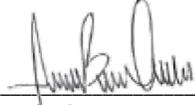
PAGOS ANTERIORES Y VALORES AMORTIZADOS (VALORES ANTES DE IVA)

No	Acta No. y Fecha	Concepto Pagado	Valor Pagado	Antcipo Amort en RESB
1	No 1 (XX-XX-XX)			
TOTAL			\$0	\$0

BALANCE ORDEN / CONTRATO (ANTES DE IVA)

(22) Valor del Presente RESB:	\$77,442,500	(23) Valores Ejecutados Anteriormente:	\$0
(24) Total Ejecución Orden / Contrato:	\$77,442,500	(26) Saldo Pendiente por Ejecutar:	\$169,116,112
(25) Total Anticipo Amortizado:	\$0	(27) Anticipo Pendiente por Amortizar:	\$0

APROBACIONES Y FIRMAS *En caso de no requerir este recuadro, esconderlo para la firma del RESB*

Evaluación de Desempeño	Calidad de Servicio/Material otorgado	Cumplimiento
	Bueno	Bueno
Aprobaciones de Pago: (Firmas completas obligatorias)		17 de octubre de 2019
 Responsable Centro Costos o Almacén Nombre: Carlos Andrés Betancur Quintero		 Administrador Contrato Nombre: Carlos Andrés Betancur Quintero



Alex Gerardo Engativa Barreto <alexgerardoengativabarreto@gmail.com>

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

2 mensajes

Alex Gerardo Engativa Barreto <alexgerardoengativabarreto@gmail.com>
Para: fredy-garnica@hotmail.com, transportesgarnica99@gmail.com

31 de agosto de 2022, 14:11

ESTIMADO FREDY GARNICA LEGUIZAMÓN, por medio de este mensaje de datos, me permito enviar el poder especial para ejercer su defensa dentro del **Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual**

Demandantes María Yomaira de Jesús Oliveros y Omar Álvarez Oliveros**Demandados** Olindo Esteban Sánchez Moreno

Fredy Garnica Leguizamón

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Asunto Poder Especial**Radicado** 05001 31 03 015 2022 00133 00 que será otorgado con Con la respuesta de este correo, en donde debe manifestar su autorización y posteriormente conceder el poder en un mensaje de datos, lo anterior conforme a las facultades otorgadas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO
C.C. 1.118.122.823 MONTERREY CASANARE
T.P. 360.991 CSJ
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL

 **PODER - FREDY GARNICA.pdf**
149K

Fredy Garnica Leguizamón <fredy-garnica@hotmail.com>
Para: Alex Gerardo Engativa Barreto <alexgerardoengativabarreto@gmail.com>

31 de agosto de 2022, 15:35

Enviado desde mi iPhone

El 31/08/2022, a la(s) 14:12, Alex Gerardo Engativa Barreto <alexgerardoengativabarreto@gmail.com> escribió:

ESTIMADO FREDY GARNICA LEGUIZAMÓN, por medio de este mensaje de datos, me permito enviar el poder especial para ejercer su defensa dentro del **Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual**

Demandantes María Yomaira de Jesús Oliveros y Omar Álvarez Oliveros**Demandados** Olindo Esteban Sánchez Moreno

Fredy Garnica Leguizamón

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Asunto Poder Especial**Radicado** 05001 31 03 015 2022 00133 00 que será otorgado con Con la respuesta de este correo, en donde debe manifestar su autorización y posteriormente conceder el poder en un mensaje de datos, lo anterior conforme a las facultades otorgadas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO
C.C. 1.118.122.823 MONTERREY CASANARE

T.P. 360.991 CSJ
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL



PODER - FREDY GARNICA.pdf
149K



Alex Gerardo Engativa Barreto <alexgerardoengativabarreto@gmail.com>

PODER ESPECIAL

3 mensajes

Alex Gerardo Engativa Barreto <alexgerardoengativabarreto@gmail.com>
Para: etebansanchez@hotmail.com

29 de agosto de 2022, 12:51

Estimado OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO, por medio de la presente y en el documento anexo se encuentra el poder especial, amplio y suficiente que me nos otorgara a los abogados ALEX ENGATIVA y GERARDO ENGATIVA para ejercer la defensa jurídica en el proceso **05001 31 03 015 2022 00133 00** que cursa en el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLÍN ANTIOQUIA, este mensaje de datos se envía conforme a la ley 2213 de 2022.**

A fin de que se otorgue el poder deberá responder este mensaje con su respectivo otorgamiento.

ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO
C.C. 1.118.122.823 MONTERREY CASANARE
T.P. 360.991 CSJ
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL

 **PODER - OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO.pdf**
154K

Alex Gerardo Engativa Barreto <alexgerardoengativabarreto@gmail.com>
Para: estebansanchezmoreno887@gmail.com

29 de agosto de 2022, 13:03

[El texto citado está oculto]

 **PODER - OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO.pdf**
154K

Esteban Sanchez <estebansanchezmoreno887@gmail.com>
Para: Alex Gerardo Engativa Barreto <alexgerardoengativabarreto@gmail.com>

29 de agosto de 2022, 14:08

Yo esteban sanchez consedo el poder para q ejerza mi defensa

[El texto citado está oculto]



Respetado
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN ANTIOQUIA**

Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes María Yomaira de Jesús Oliveros
Omar Álvarez Oliveros
Demandados Olindo Esteban Sánchez Moreno
Fredy Garnica Leguizamón
La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
Asunto Poder Especial
Radicado 05001 31 03 015 2022 00133 00

FREDY GARNICA LEGUIZAMÓN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.74.856.758, domiciliado en Tauramena – Casanare, quien recibirá notificaciones en la Carrera 14 No. 5 – 53, Tauramena – Casanare y en la Calle 1 No. 4 A 122, Tauramena – Casanare. Correos electrónicos para notificación judicial: fredy-garnica@hotmail.com y transportesgarnica99@gmail.com, Celular. 3105863573, en mi calidad de **DEMANDADO**, dentro del proceso de la referencia por medio de este escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados en ejercicio **ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO**, identificado con la C. C. NO. 1.118.122823 de Monterrey Casanare T. P. 360391 expedida por el C. S. J., con domicilio y residencia en la Calle 15 No. 6-73 de Monterrey Casanare, Cel. 3194616562 Email. alexengativabarreto@gmail.com como abogado principal y al abogado **GERARDO ENGATIVA FLORIAN**, identificado con la C. C. 4.173.271 de Moniquirá Boyacá y T. P. 78.885 del C. S. J., Cel. 3112175357 Email. gerardoengativaabogado@gmail.com, suplente, para que contesten la demanda, llame en garantía, presenten excepciones previas y de mérito, me representen y asuman mi defensa y la de mis intereses, dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados con las facultades de los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y en especial las de firmar actas de compromiso, conciliar, transigir, desistir, interponer recursos, sustituir, recibir y demás actuaciones que la ley me otorga en la defensa de mis intereses.

Al concederse poder por mensaje de datos este se concederá conforme a las facultades otorgadas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Sírvase reconocer personarías jurídicas a los abogados **ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO**, principal y a **GERARDO ENGATIVA FLORIAN** suplente.

Cordialmente,

FREDY GARNICA LEGUIZAMÓN

C.C. 74.856.758

Aceptamos,

ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO
C. C. NO. 1.118.122823 de Monterrey Casanare
T. p. 360391 del C. S. J.

GERARDO ENGATIVA FLORIAN
C. C. 4.173.271 de Moniquirá Boyacá
T. P. 78.885 del C. S. J.



ALEX ENGATIVÁ
& ASOCIADOS
—
BUFETE DE ABOGADOS

GESTIÓN Y ASESORIA JURÍDICA
ASUNTOS
ADMINISTRATIVO | CIVIL | COMERCIAL | PENAL | LABORAL



Respetado
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN ANTIOQUIA**

Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes María Yomaira de Jesús Oliveros
Omar Álvarez Oliveros
Demandados Olindo Esteban Sánchez Moreno
Fredy Garnica Leguizamón
La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
Asunto Poder Especial
Radicado 05001 31 03 015 2022 00133 00

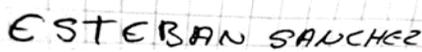
OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO, identificado con el número de cedula 1.053.322.740, quien recibirá notificaciones en la Carrera 14 No. 5 – 53, Tauramena – Casanare y en la Calle 1 No. 4 A 122, Tauramena – Casanare. Correos electrónicos para notificación judicial: estebansanchezmoreno887@gmail.com, en mi calidad de **DEMANDADO**, dentro del proceso de la referencia por medio de este escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados en ejercicio **ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO**, identificado con la C. C. NO. 1.118.122823 de Monterrey Casanare T. P. 360391 expedida por el C. S. J., con domicilio y residencia en la Calle 15 No. 6-73 de Monterrey Casanare, Cel. 3194616562 Email. alexengativabarreto@gmail.com como abogado principal y al abogado **GERARDO ENGATIVA FLORIAN**, identificado con la C. C. 4.173.271 de Moniquirá Boyacá y T. P. 78.885 del C. S. J., Cel. 3112175357 Email. gerardoengativaabogado@gmail.com, suplente, para que contesten la demanda, llame en garantía, presenten excepciones previas y de mérito, me representen y asuman mi defensa y la de mis intereses, dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados con las facultades de los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y en especial las de firmar actas de compromiso, solicitar levantamiento de medidas cautelares, incidentes, conciliar, transigir, desistir, interponer recursos, sustituir, recibir y demás actuaciones que la ley me otorga en la defensa de mis intereses.

Al concederse poder por mensaje de datos este se concederá conforme a las facultades otorgadas del artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Sírvase reconocer personería jurídica a los abogados **ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO**, principal y a **GERARDO ENGATIVA FLORIAN** suplente.

Cordialmente,


OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO

Aceptamos,


ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO
C. C. NO. 1.118.122823 de Monterrey Casanare
T. p. 360391 del C. S. J.


GERARDO ENGATIVA FLORIAN
C. C. 4.173.271 de Moniquirá Boyacá
T. P. 78.885 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

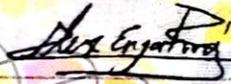
NÚMERO **1.118.122.823**

ENGATIVA BARRETO

APELLIDOS

ALEX GERARDO ANDRES

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-NOV-1993**
MONTERREY
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

16-NOV-2011 MONTERREY

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-4654000-00899045-M-1118122823-20170421

0055084516A 1

47673199

INSTRUMENTO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER41141

NOMBRES:
ALEX GERARDO ANDRE

APELLIDOS:
ENGATIVA BARRETO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
11/03/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1118122823

FECHA DE EXPEDICIÓN
28/06/2021

TARJETA N°
360991

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

200810/0920

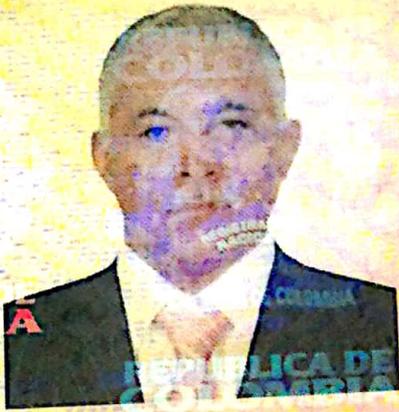
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.173.271**
ENGATIVA FLORIAN

APELLIDOS
GERARDO

NOMBRES

FIRMA




Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
GERARDO

APELLIDOS:
ENGATIVA FLORIAN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA



UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

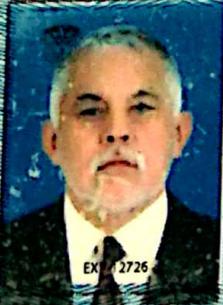
FECHA DE GRADO
12 de abril de 1996

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
4173271

FECHA DE EXPEDICION
07 de mayo de 1996

TARJETA N°
78885



FECHA DE NACIMIENTO **10-SEP-1960**

MONQUIRA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

20-AGO-1979 MONQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-4604000-00702584-M-0004173271-20150506 0044080086A 1 42561449
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.